



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

De una Parte, **EL DR. RODOLFO SILVEIRA, LA LIC. GRACIELA DO MATO Y EL PhD. PABLO CHILIBROSTE**, todos mayores de edad, identificados con cédula de identidad: 1313438-7; 1455400-3 Y 2967397-5, respectivamente, quienes concurren, como Representantes Legales de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA**, institución pública de Educación Superior sin ánimo de lucro, con domicilio en Av. Italia 6201, Parque Tecnológico del LATU- Edificio Los Talas, Montevideo 11500, Uruguay, en lo sucesivo la "**UTEC**".

De otra parte, **M. EN D. ÓSCAR GUERRA BECERRA**, Abogado General de y Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**; facultad que le fue otorgada por el señor Rector mediante escritura pública con folio 33,407 de fecha 4 de febrero del 2015, pasada ante la fe del notario público número 22 Lic. Jorge García Ramírez; Institución de Educación Pública Superior con sede en Centro Universitario, Cerro de las Campanas, s/n, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro Qro. México, en lo sucesivo denominada "**UAQ**".

Ambas Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este acuerdo y, al efecto,

EXPONEN:

CONSIDERANDO Que es de interés mutuo lograr la cooperación científica y cultural en las diferentes áreas del conocimiento, sobre todo en los aspectos de formación de capital humano (Estudios de Doctorado, Maestría y pasantías) y pedagogía (enseñanza de los idiomas, cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes y profesores, proyectos de investigación en conjunto, fomento al turismo, investigación e intercambios en las áreas de interés común);

UNIDAS por una comunidad de intereses y objetivos específicos en las áreas de investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura;



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de las actividades en materia de movilidad académica.

RECONOCIENDO que para contribuir con el progreso de los pueblos y el entendimiento y acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia el establecimiento de intercambios en las diferentes áreas del saber y que deben ser precisamente estas instituciones superiores las llamadas a establecer los canales de comunicación que contribuyan a fortalecer las relaciones internacionales;

TENIENDO PRESENTES las disposiciones de los convenios internacionales celebrados entre ambos países, y que son: "**CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**" suscrito en Montevideo, Uruguay, el 9 de octubre de 1990, con vigencia a partir del 11 de abril de 1997, actualmente en vigor, así como el "**CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.**" suscrito en la Ciudad de México, el 27 de junio de 1985, con vigencia a partir del 6 de junio de 1986, actualmente en vigor.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

"**LAS PARTES**" se reconocen recíprocamente la representación que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos correspondientes, y convienen que el objetivo del presente Acuerdo es establecer las bases para la cooperación y colaboración en el ámbito académico, formación académica (Maestrías y Doctorados), movilidad (pasantías e instancias cortas), trabajos de investigación en conjunto,



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

extensión y difusión de la cultura y promoción de intercambios estudiantiles entre **México y Uruguay**.

ARTICULO SEGUNDO.

A fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, "**Las Partes**" colaborarán de manera vinculada en programas conjuntos que se enmarquen dentro de las siguientes áreas:

- a) Investigación científico-tecnológica;
 - b) Intercambio de Información y publicaciones, incluyendo el intercambio entre bibliotecas.
 - c) Movilidad académica de estudiantes;
 - d) Movilidad académica de docentes;
 - e) Estancias doctorales y años sabáticos;
 - f) Asesoría académica en las áreas de interés mutuo;
 - g) Formación de recursos humanos (a nivel de Maestría y Doctorado)
 - h) Organización conjunta de eventos (seminarios, conferencias, mesas redondas, etc.);
-
- i) Fortalecimiento al Posgrado, y
 - j) Otros que "**Las Partes**" convengan.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que "**Las Partes**" establezcan Programas Conjuntos en todas las áreas mencionadas, ni que éstas se vean obligadas a colaborar en actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o derivada de una ley, costumbre o normativa institucional,



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO



**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

ARTÍCULO TERCERO.

Cada Programa Conjunto deberá contener los siguientes aspectos

- a) La definición del objetivo que se persigue con el programa, incluyendo el campo de objeto que puede comprender (docencia, investigación, extensión y/o difusión de la cultura);
- b) Áreas participantes;
- c) Instancias responsables de "**Las Partes**";
- d) Periodos de Intercambio;
- e) Actividades a desarrollar;
- f) Mecanismo de evaluación y seguimiento;
- g) Financiamiento, límites y costos;
- h) Responsables operativos;
- i) Recursos humanos y materiales;
- j) Difusión de resultados;
- k) Vigencia;
- l) Firma de los representantes legales y quienes participan en el compromiso establecido, y
- m) Todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y cualquier otra información que se estime necesaria, la que deberá estar siempre equilibrada en beneficios y obligaciones para "**Las Partes**".

Los Programas Conjuntos, una vez formalizados, serán parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y seguimiento de los Programas Conjuntos que se realicen al amparo del



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

presente Acuerdo, y para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, "**Las Partes**" establecerán una Comisión Permanente de Trabajo, integrada por cuando menos dos representantes de cada Parte.

La Comisión Permanente de Trabajo tendrá a su cargo las siguientes funciones;

- a) Coordinar la elaboración de los Programas Conjuntos a que se refiere el Artículo Segundo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Los Programas Conjuntos deberán contener la autorización de las áreas participantes que vayan a intervenir en los mismos, y
- b) Realizar el seguimiento y evaluación del Acuerdo y de los Programas Conjuntos presentando por escrito un informe final, y cuando sea necesario, por etapas, sobre cada uno de ellos, en donde señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar los documentos en cuestión.

De no cumplirse lo señalado en el presente Artículo, "**Las Partes**" podrán suspender los compromisos adquiridos durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.

Con respecto a la **movilidad académica estudiantil**, "**Las Partes**" acuerdan los siguientes términos y condiciones para regir la cooperación en dicho ámbito:

- a) La movilidad estudiantil se realizará con estudiantes regulares de Licenciatura y Posgrado que hayan cursado al menos el 50% de los créditos del Programa de estudio al que estén inscritos en la Parte de origen;



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO



**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

- b) Los estudiantes podrán realizar prácticas, cursos curriculares, estancias cortas y visitas académicas, por lo que la duración de cada estancia de movilidad dependerá de la actividad a desarrollar;
- c) El estudiante deberá obtener de la Universidad de origen, la aprobación para cursar las materias del programa de estudios seleccionado;
- d) Una vez que cuenten con la documentación correspondiente, los estudiantes serán propuestos a la Universidad receptora por la oficina responsable de la Universidad de origen;
- e) La Universidad receptora se reserva el derecho de admisión;
- f) Los estudiantes cubrirán en su Universidad de origen, las cuotas, de matrícula y demás asociadas para fines de su movilidad, durante todo el tiempo que lo requiera el Programa Conjunto respectivo, por lo que la Universidad receptora los exentará de dichos pagos;
- g) Los gastos migratorios, de hospedaje, alimentación y transporte, serán responsabilidad del estudiante;
- ~~h) La Universidad receptora proporcionará a los estudiantes visitantes, credencial u otro documento que los acredite como estudiantes dentro del Programa Conjunto respectivo;~~
- i) Al concluir la estadía de un estudiante, la parte receptora enviará directamente a las oficinas responsables de la Parte de origen, la documentación formal correspondiente al desempeño académico del estudiante, y
- j) Será la Institución de origen la que en todos los casos otorgue el grado de estudios correspondiente.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO



**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

ARTÍCULO SEXTO.

Con respecto a la movilidad docente, "**Las Partes**" acuerdan los siguientes términos y condiciones para regir la cooperación en dicho ámbito:

1. Estancias cortas de una a cuatro semanas, para recibir, impartir cursos, talleres o diplomados.
 2. Estancias a mediano plazo, de tipo año sabático por no más de un año,
 3. Estancias de Investigación, de una a cuatro semanas.
- a) La movilidad docente se llevará a cabo previa autorización de ambas instituciones del programa a desarrollar, y previo análisis del currículo vitae del docente candidato,
 - b) La Universidad receptora proporcionará al docente un espacio físico y apoyo técnico (equipos de cómputo para la realización de sus actividades.
 - c) En aquellos casos en que el docente o investigador sea invitado a impartir una cátedra (excepto en cursos de formación doctoral, ~~donde los doctorandos correrán con dichos costos~~), la Universidad anfitriona ~~deberá costear transporte, alimentación y hospedaje, y el~~ docente no recibirá pago en efectivo por la parte solicitante; a menos que "**Las Partes**" acuerden lo contrario.

ARTICULO SÉPTIMO.

"**Las Partes**" realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin el previo consentimiento de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Asimismo, los participantes independientemente el carácter que tengan al momento del intercambio (alumno, docente o investigador) se sujetarán a los siguientes términos:

- a) Cumplirán las normas, reglamentos y disciplinas de la receptora, entendiendo lo anterior a las políticas, legislación y normatividad de la Universidad receptora; pero también del Estado en el que se encuentre.
- b) Adquirirán un seguro internacional de vida, gastos médicos y daños; y lo presentarán a su llegada al responsable de movilidad académica de la Parte receptora, a efecto de que en caso de siniestro resultante del desarrollo del Programa Conjunto respectivo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente, y
- c) Podrán participar en programas especiales de financiamiento o becas.

ARTÍCULO OCTAVO.

"Las Partes" acuerdan y establecen los límites y costos del presente Acuerdo de la siguiente forma:

- a) Buscarán en forma conjunta o separada entre otras instituciones, dependencias gubernamentales, organismos de carácter internacional y organizaciones privadas o particulares la obtención de



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

tos recursos necesarios para el desarrollo de los programas específicos de trabajo;

- b) El límite de esta cooperación se establecerá de conformidad con la capacidad administrativa, presupuestal y científica de ambas Partes;
- c) Los costos de los apoyos para cada Programa Conjunto serán establecidos en los mismos, de común acuerdo entre "**Las Partes**";
- d) Los costos no especificados, serán asumidos por cada parte (o por los interesados del mismo) en lo que le corresponda, y
- e) Toda aportación económica obtenida por la "**UAQ**" para cada Programa Conjunto será canalizada a través de sus áreas competentes, las cuales realizarán el trámite financiero correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.

Si como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con este Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

"**Las Partes**" acuerdan que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Acuerdo, serán propiedad de la Parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas Partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento ambas Partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO.



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO



**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

El personal que participe en cualquier acción que se derive del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha Parte a la que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a Instituciones o personas distintas a "**Las Partes**", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales Instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la "**UAQ**" ni con la "**UTEC**".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

Queda expresamente pactado que ninguna de "**Las Partes**" tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar recíprocamente a causa de paro de labores académicas y/o administrativas. En tal caso "**Las Partes**" se encontrarán obligadas a continuar los trabajos materia del presente Acuerdo una vez que se dé solución al paro respectivo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.

Para todo lo relacionado con el presente Acuerdo, "**Las Partes**" designarán a los siguientes funcionarios y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones:

a) Por la **UTEC**:

Ms. Elianne Elbaum
Responsable de Relacionamento Internacional
Av. Italia 6201- Parque Tecnológico del LATU- Edificio Las Talas
Montevideo, 11500



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO



**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

Uruguay
Tel. (598) 26038832
Email: relaciones.internacionales@utec.edu.uy

a) Por la **UAQ**:

Dr. Adriana Medellín Gómez
Directora de Movilidad Académica.
Centro Universitario.
Cerro de las Campanas s/n Colonia Las Campanas.
C.P. 76010, Querétaro. Qro.
Tel. (442)192 1200 ext. 3210 y 3219
E-mail: movilidad.academica@uaq.mx

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

"Las Partes" manifiestan que este Acuerdo es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento. En el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, "Las Partes" convienen resolver dicho conflicto mediante un acuerdo entre "Las Partes".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por 5 años.

En el supuesto anterior, cualquiera de "Las Partes", podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con (treinta) 30 días de antelación, caso en el cual cesarán sus efectos treinta (30) días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los Programas Conjuntos que hubieren sido formalizados durante su vigencia.



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO



**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "**Las Partes**", formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Leído que fue y enterados de su valor y efectos legales, "**Las Partes**" firman en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA



DR. RODOLFO SILVEIRA



LIC. GRACIELA DO MATO

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO"**



M. EN D. ÓSCAR GUERRA BECERRA

Querétaro, Qro; México
20 Septiembre 2017



PHD. PABLO CHILIBROSTE

Lugar _____
Fecha _____